

INFORMES GENERALES

I

LOS CETROS DE UCLES, MANDADOS LABRAR POR LA ORDEN DE SANTIAGO (1527-1528)

La manifiesta preponderancia que en nuestra Patria alcanzó la Orden del Apóstol y Señor Santiago es legítima consecuencia de su constante actividad e intervención en la epopeya nacional de la Reconquista. Acertadamente dice Tapia y Salcedo en su *Memorial de la Antigüedad de la Sagrada Orden de Santiago* (1), refiriéndose a ella, que desde el año 1170, en que hay memoria fija, hasta el de 1492, en que se ganó Granada, no hubo palmo de tierra en las dos Castillas, que se conquistase de moros, donde no interviniesen las armas de esta Orden. Hablen toda Extremadura, toda la Mancha y el reino de Murcia y la Andalucía entera, donde el maestre don Pelayo Pérez Correa ganó cruenta batalla a la falda de Sierra Morena, donde es Santa María de Tudia. De aquí procedió la latitud con que se extendió en el reino de Castilla, León, Aragón, Cataluña, Valencia y Portugal (2), que antes obedecían a

(1) Impresa en Madrid, Alonso de Pareres, 1650; reimpressa a expensas del Vizconde de Bellver, don Daniel de Alós, también en Madrid, sucesores de Rivadeneyra, 1908; ambas en 4.º

(2) La Orden de Santiago de Portugal estuvo sujeta a la de Castilla hasta el año 1288; obtuvieron en 1292 Bula de Nicolás IV para elegir privativo Maestre, revocada por Celestino V; pero que no reconocieron los portugueses, ni acataron al Maestre de Castilla (confr. Rades, *Crónica de Santiago*, cap. 28, fol. 37).

un solo Maestro; en Francia tuvo dos Encomiendas, en Sicilia una y un Priorato. Poseyó en Antioquía la villa de Castilvetule y sus términos, así como los castillos de Gerres y Gerrenes, por donación que hizo Boemundo, príncipe de Antioquía, tercero de este nombre, año 1177. El maestro don Pelayo Pérez Correa el 1.º, por capitulaciones con Balduino, emperador de Constantinopla, hechas en 1246, adquirió para la Orden la ciudad de Vicoya y el Castillo de Medes, sobre cuya base el maestro don Pelayo Pérez Correa el 2.º fundó, en 1350, varios conventos en Constantinopla, en Hungría y en Lombardía.

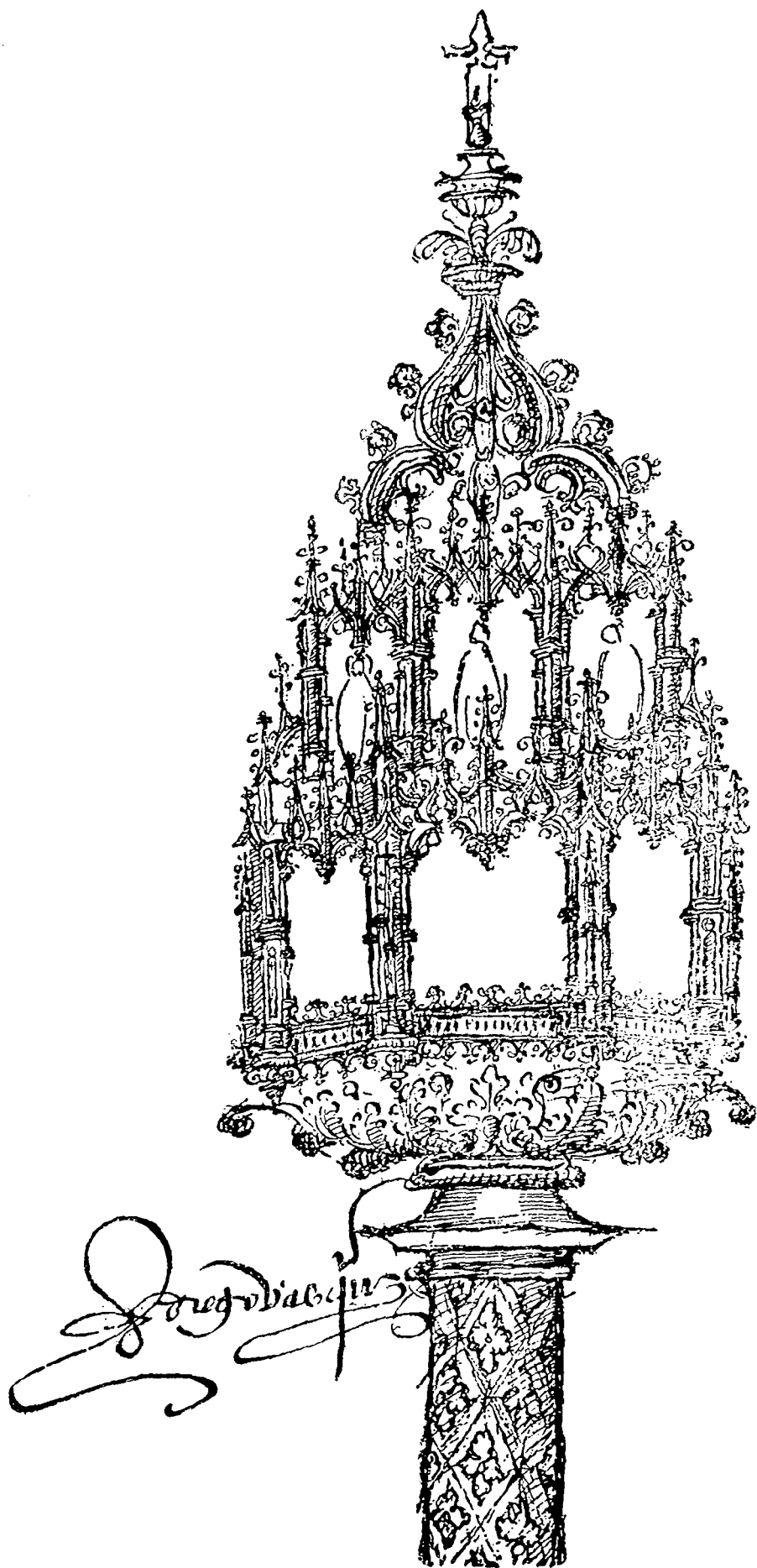
Más donde culminó la grandeza de la poderosa Orden fué en sus tres conventos de Religiosos de Santiago de Uclés (1),

(1) Quien desee formar cabal y exacto juicio de lo que fué este convento consulte la magistral monografía *Uclés, antigua residencia de la Orden de Santiago*, por Pelayo Quintero Atauri. Con una cartaprólogo de don Arturo Massiera. Madrid y Cádiz, Fortanet y Manuel Alvarez, 1904-1915; tres tomos, láminas y grabados. 4.º El interesante contenido de cada uno de los volúmenes es el siguiente:

Tomo I: *Uclés. Residencia maestra de la Orden de Santiago*. Descripción de Uclés; épocas romana, goda y árabe; dominio de la Orden de Santiago; Guerra de la Independencia; Castillo y Monasterio de Uclés; descripción actual; hombres célebres naturales de la villa; Fuero de Uclés, de marzo de 1179, de positiva semejanza con los de Sepúlveda y Cuenca (publicado por el padre Fita en este BOLETÍN, año 1889); Ordenanzas de la Cofradía de Santiago, complemento del Fuero anterior y de igual época (publicado por don F. Pons en el *Boletín de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año 1896); confirmación de privilegios otorgados, desde los Reyes Católicos y sus sucesores hasta Felipe IV, a la villa de Uclés (1660), tomados del Códice que se custodia en el Archivo Municipal.

Tomo II: *Uclés. Excavaciones efectuadas en distintas épocas*. Jurisdicción de Uclés y en ella situada Cabeza del Griego; Civilizaciones primitivas; antigüedades de Cabeza del Griego, estudiadas por Morales y Cornide; ruinas de la iglesia visigoda; *Sacellum de Diana*; acueductos, miliarios, excavaciones; Catálogo de antigüedades e informes académicos acerca de ellas; la Biblioteca de Uclés y su traslado al Archivo Histórico Nacional.

Tomo III: *Uclés: Documentos inéditos y algunas noticias tomadas de sus Archivos*. Documentos procedentes de la villa de Uclés, Cartas de los Maestros y Reyes, Ordenanzas Municipales, Moneda, Ferias, Presupuestos de ingresos y gastos; Datos y documentos referentes al Concejo de la villa, con un índice cronológico de los principales que hasta el año 1904 existían en el archivo municipal de la misma; Familias pertenecientes al estado noble que vivieron en Uclés: Torres, Pa-



BOCETO DE LOS CETROS QUE CONSTRUYÓ DIEGO VÁZQUEZ

San Marcos de León y Santiago de Sevilla; tuvo, además, siete conventos de religiosas, Colegio Real en la Universidad de Salamanca para estudio de sus religiosos; tres Hospitales, con administrador, que había de ser de la Orden, cinco Gobiernos con numerosos lugares de jurisdicción, once vicarías de religiosos de la Orden y ciento ochenta beneficios, que producían a mediados del siglo XVII “diez y siete cuentos, ochocientos y setenta y dos mil setenta y tres maravedís”. Noventa Encomiendas, de renta anual, en igual fecha, por “ochenta y ocho cuentos, doscientos y setenta y un mil y cincuenta y tres maravedís”; las doce Alcaldías, que entonces poseía, rentaban “un cuento ciento ventiocho mil cuatrocientos y noventa y tres maravedís”. La renta de la Mesa Maestral era de “cuarenta cuentos”. Tuvo dominio y jurisdicción, aparte las ciudades de Mérida, Llerena y Jerez, sobre doscientas siete villas y lugares, dependiendo y acatando las órdenes del Gran Maestre, en 1650, mil quinientos doce Caballeros y casi doscientos freiles; justamente pudo decir Garibay: “De manera, que con esta Orden vengan a considerar, si tiene proporción concomitante el Tusón de Borgoña, y de San Miguel de Francia y la Jarretierra de Inglaterra.”

No extrañará, ciertamente, que Orden de Caballería que disponía de tan cuantiosos medios, procurase en todos sus actos corporativos hacer ostentación de su poder y contadas serán las circunstancias, que más se presten a tales determinaciones, como los actos de culto. Indudablemente, en la Iglesia Prioral de Uclés debieron existir magníficos ternos y preciadas joyas; desgraciadamente, los saqueos y rapacidades no dejaron ninguna; sólo en la Prioral de Ciudad Real se conserva, procedente de Uclés, un rico porta-paz de plata dorado, y esmaltado, de marcado estilo plateresco; mas si los objetos desaparecieron, queda, de unos de ellos, el rastro, constituido por los diseños de los llamados Cetros de Uclés, que, en unión de

reja, Ressa, Balboa, García de Salinas, Velázquez, Ramírez de Arellano, Fernández, Contreras y Zúñiga, Ortega; Megía; Manrique y Parada; Blasón de la Villa; Hospital y Casa de Redención de Cautivos; Relación cronológica de los Alcaldes de Uclés.

sus contratos de construcción, comunicamos (1) al presente a los lectores, teniendo la particularidad de representar los últimos destellos del arte ojival en nuestra Patria, en período en que ya estaba avanzadísimo el plateresco.

Dibujos y documentos se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

SECCIÓN DE ORDENES MILITARES.—CONVENTO DE UCLÉS.—
DOS PLANTAS Y DESCRIPCIÓN DE CETROS Y OBLIGACIÓN DE HACERLOS.

Sepan quantos esta carta de obligación vyeren como yo diego vasques (2) platero vecino de la muy noble çibdad de toledo otorgo e me obligo a vos el bachiller bartolome de villena mayordomo del convento de Vcles que es de la orden e cavalleria de Santiago questades presente de faser e dar fechos dos çetros de plata para el dicho convento cabeças e varas esto de la forma e conforme a vn dibuxo e muestra que yo el dicho diego vasques di e entregué en medio pliego de papel firmado de my nombre a vos el dicho bartolome de villena la cabeça de los dichos çetros an de ser conforme al debuxo que esta fecho con sus ymagine en sus encasamientos que vos el dicho señor mayordomo dierdes por memoria firmado de vuestro nombre y el cañón de las varas jaquelado y en cada jaquel vna venera en el vno e en el otro vna alcarchofa de manera que sea vna venera e vn alcarchofa e en el remate de la cabeça del cetro quatro veneras con vn abyto encima y vn escudo esmaltado con vn abyto los quales dichos dos çetros han de pesar dies e seys marcos de plata vno mas o menos e para conprar la dicha plata me distes e pagastes e yo de vos el dicho mayordomo reçibi quarenta ducados de buen oro su

(1) Los Contratos que reproducimos fueron reseñados por el señor Quintero en su ya citada obra de Uclés, si bien sólo los reprodujo parcialmente. También hace referencia a los dibujos, aunque no los reprodujo.

(2) Diego Vázquez, platero de la Catedral de Toledo. En 3 de enero de 1539 se le pagaron 5.159 maravedís por la hechura de la Corona de la Virgen del altar mayor y otras obras de menor importancia. (Confr. *Adiciones al Diccionario de Cean Bermúdez*, por el Conde de la Viñaza. Tomo IV, pág. 16.)

justo peso de los quales so e me otorgo de vos por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e çerca dello renuncio las leyes e la exebción del derecho que son e fablar en razon de la paga en todo e por todo segund e como en ellas e en cada vna dellas se contiene e que para el dia de pascua de Navidad primero que verná ques en comyenço del año venidero de quinientos e veynte e ocho años me dedes e paguedes otros sesenta ducados para conplimiento de cient ducados para comprar la dicha plata e que me dedes e paguedes de hechura por cada vn marco mill maravedis e que de toda la dicha obra yo pierda un ducado e que acabada la dicha obra me dedes e paguedes todo lo que más montare la dicha plata e hechura e que la dicha plata yo la conpre e lo que costare por my juramento sea creydo lo que costare cada marco e que por el dicho juramento me lo paguedes al precio o precios que costare e mas los dichos mill maravedis de hechura de cada vn marco e otorgo e me obligo de lo non dexar de faser por más ni por menos e sobrello renuncio las leyes del justo e medio justo precio e otrosy otorgo e me obligo de vos lo dar bien fecho e acabado a contetamyento de vos el dicho señor mayordomo e del señor prior de vclés e conforme a la dicha muestra dende oy dia de la fecha e otorgamiento desta presente carta fasta en fin del mes de março primero que verná del ano venidero de quinientos e veynte e ocho años so pena de veynte mill maravedis por nombre de ynterese que sobre mi pongo e mas boluer bos los dichos cient ducados que para la dicha plata e reçibido e tengo de reçibir con doblo e la dicha pena pagada o non que todo lo sobre dicho sea e quede e finque firme para lo qual todo quanto dicho es asy mejor dar e pagar e tener e guardar e complir obligo a ello a mi mismo e a todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por aver e yo el dicho bachiller bartolomé de villena que presente estoy a todo lo que dicho es asy como mayordomo del dicho convento de vclés otorgo e conosco que tomo e reçibo esta dicha obligacion que vos el dicho diego vasques me aveys fecho en la forma suso declarada e me obligo de dar e pagar a vos el dicho diego vasques o a quien por vos lo ouiere de aver los dichos sesenta ducados para conplimiento de los dichos cient ducados para

comprar la dicha plata a el dicho plaso del dicho dia de pasqua de Navidad primero que uerná e al dicho plazo que me dierdes y entregardes los dichos çetros fechos e acabados en la forma e manera que dicha es todos los maravedis que más montare la dicha plata segund vos ouiere costado con más los dichos mill marauedis de hechura de cada vn marco quitando de toda la dicha hechura el dicho vn ducado so pena de vos lo dar e pagar con doblo e la dicha pena pagada o no que todavia vos dé e pague el dicho principal para lo qual mejor dar e pagar e tener e guardar e conplir obligo a ello a mi mismo e a todos mis bienes espirituales e temporales muebles e rayzes auidos e por auer e a todos los bienes del dicho convento de vclés como su mayordomo e nos amas las dichas partes cada vna de nos por esta presente carta rogamos e pedimos e damos todo poder conplido a todas e qualesquier justicias de qualesquier partes e lugares que sean que de lo suso dicho puedan e devan conosçer, ante quien esta carta paresciere e de lo en ella contenido fuere pedido conplimiento de justicia que nos constringan e apremien e conpelan por todos los remedios e rigores del derecho a que cada vna de nos las dichas partes dé e pague e tenga e guarde e cumpla lo ques obligado e suso es contenido todo ello bien ansy e a tan conplidamente como sy sobrello en vno ouiesemos contendido en juyzio e sentencia difinitiuua fuese dada contra la parte que de nos fuere ynobidiente e por ella fuese consentida e pasada en cosa juzgada e que nos juzguemos sobre esta razon ante qualquier alcalde o juez e de cualquier fuero e jurediçion que la parte que de nos fuere obidiente quisyere e no ante otro alguno e renunciamos que podamos aver plazo de tercero dia ni de nueve dias ni de treynta dias ni ferias de pan ni vino coger ni traslado desta carta ni de parte della ni otro plazo alguno de fuero ni de derecho, e porque esto sea çierto e firme e no venga en dubda otorgamos esta presente carta en la forma e manera que dicha es antel escriuano publico e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de toledo a honze dias del mes de Ncuiembre, año del Nasçimiento de nuestro saluador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e syete años, testigos que a esto fueron presentes juan de ecija mercader e pe-

dro ramires platero e juan peres, tratante vesinos de la dicha cibdad de toledo para esto llamados e rogados, diego vasques, el bachiller villena. E yo pedro Nunes de Nauarra escriuano de camara de sus majestades e escriuano publico de los del numero de la dicha cibdad de toledo fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de amas las dichas partes que aqui fisieron e firmaron sus nombres fis escriuir e por ende fis aqui este mio signo que es a tal

en testimonio de verdad.

pedro Nunes, escriu.^o pu.^{co}

(Firmado y signado).

SECCIÓN DE ORDENES MILITARES: COMVTO. DE VCLES.

“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo fernand martynes platero vecino de la villa de Vcles otorgo e conosco e me obligo a vos el muy Reverendo señor el bachiller alonso de marquina soprior del convento de vcles de la orden de la Cavalleria de Santiago sede vacante o a quien por vos el dicho señor soprior o por el dicho convento lo oviere de resçibir e recabdar conviene a saber de fazer e dar fechos dos çetros de plata para el dicho convento, cabeças y varas esto de la forma e conforme a vn debuxo e muestra que yo el dicho fernand martynes platero dy a vos el dicho señor so prior en medio pliego de papel firmado de mi nombre e escrito de vos el dicho señor soprior, la cabeça de los dichos çetros a de ser conforme al debuxo questá fecho con sus ymagenes en los encasamientos que son seys ymagenes en cada çetro nuestra señora e cinco apostoles y en el remate de la cabeça del çetro quatro veneras con vn abito encima e las varas a de ser a tercios antorchadas e lisas y el peso de la plata que a de llevar entramos çetros con sus varas doze marcos de plata medio más o menos el precio de la qual dicha plata me an de dar e pagar conforme al precio que llevare diego vasques platero vecino de la çibdad de toledo en los otros çetros quel faze para el dicho convento, e de hechura se a de dar e pagar a setecientos e cincuenta marevedis por cada vn marco e el termino a que los tengo de dar fechos a acabados para en fin del mes de mar-

ço primero que viene deste presente año de quinientos e veyn-
te e ocho años e para en pago de la dicha plata otorgo e co-
nosco que resçebi de vos el dicho señor so prior treynta e dos
ducados que montan e suman doze mill maravedis e me tengo
por contento e pagado dellos e renuncio en esta razón las dos
leyes del derecho de la prueba e de la paga segund que en ellas
e en cada vna dellas se contyene e lo demás para complimien-
to de la dicha plata me lo a de pagar como fuere faziendo la
dicha obra para acabar de comprar la dicha plata, e otorgo e
me obligo de no dexar de fazer la dicha obra por mas ni por
menos e sobrello renuncio las leyes del justo e medio justo
precio e otro si me obligo de vos lo dar bien fecho e acabado
a contentamiento de vos el dicho señor soprior o del señor prior
que veniere conforme a la dicha muestra e condiciones de yma-
genes al dicho tiempo que de suso va declarado so pena de diez
mill maravedis por nombre de ynterese, que sobre mi pongo e
mas volveros los dichos doze mill maravedis e mas lo que de-
mas me dieredes para acabar de pagar e mercar la dicha plata
que he rescebido e tengo de rescebir con el dobro, e la dicha
pena pagada o non que todo lo sobre dicho sea e quede e fin-
que firme para lo qual asi tener e guardar e complir e pagar
yo el dicho fernand martynes como principal debdor e yo sa-
bastian martines platero vecino otrosy de la dicha villa como
su fiador para seguridad de lo suso dicho quel dicho fernand
martynes platero mi hermano complirá e pagara todo lo en
esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello nos obliga-
mos amos a dos de mancomun e cada vno de nos tenidos e
obligados por el todo renunciando como renunciarnos la ley de
duobus res devendi e la autentica presente de fide jusoribus
e las otras leyes fueros e derechos que hablan en razon de la
mancomunidad que nos non valan en juyzio ni fuera del obli-
gamos a ello nuestras personas e bienes muebles e rayzes avi-
dos e por aver por doquier e en cualquier manera que los nos
ayamos e tengamos e por esta presente carta damos e otorga-
mos todo nuestro poder complido a todas e qualesquier justi-
cias asi eclesiasticas como seglares de todas las cibdades villas
e lugares de los reynos e señorios de sus magestades e donde
esta carta paresciere e della fuere pedido complimiento de jus-

ticia para que si alo (*sic*) dicho plazo non compliere e pagare todo lo en esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello yo el dicho fernand martynes platero que fagan e manden fazer entrega esecucion en nuestras personas e bienes de cada vno de nos e los vendan e rematen en publica almoneda segund fuero segund e como por maravedis e aver de yglesia e de los maravedis que valieren fagan pago del dicho debdo principal e pena del doblo e costas crecidas a vos el dicho señor soprior o a quien por vos lo ouiere de aver e recabdar o por el dicho convento bien e asi e a tan complidamente como si en uno ouiesemos contendido e litigado ante juez competente, el qual en sentencia contra nos e contra cada vno de nos fuese dada e por nos consentida e pasada en cosa juzgada de que no oviese ni aya apelacion ni suplicacion ni otro remedio en derecho contenido sobre lo qual todo renunciarnos e partimos (?) de nuestra favor e ayuda todas e qualesquier leyes fueros e derechos e ordenamientos reales canonicos e municipales fechos e por fazer que contra lo en esta carta contenido sean que nos non valan en juyzio ni fuera del e el traslado desta carta e plazo e consejo de abogado e todo tiempo feriado de pan e vino coger e a la ley del derecho en que diz que general renunciacion fecha de leyes non vala E yo el dicho soprior otorgo e conosco que me obligo por mi e por los bienes del dicho convento de vos pagar la resta sobre los dichos doze mill maravedis para cumplimiento de mercar la dicha plata que de suso faze mencion e acabados los dichos cetros de vos pagar la hechura dellos al precio e segund de suso se contiene seyendo contento de la hechura como dicho es, e nos los dichos sabastian platero e fernand martynes platero por ser bienes eclesiasticos renunciarnos nuestro propio fuero e jurisdiccion e nos sometemos al fuero e jurisdiccion de la santa madre Yglesia e damos todo nuestro poder cumplido al portero ques o fuere del dicho convento de vcles para que en nuestro nombre reconosca la debda e resciba sentencia de qualquier juez eclesiastico que de la cavsa deva conoscer para que por toda censura eclesiastica faga invocacion del brazo seglar nos compela e juramos a dios e a su señal de la cruz y a las palabras de los santos evangelios donde quier que mas largamente son escritos e yncorporados

como catolicos christianos queste poder no lo revocaremos ni pondremos a pleito en rebuelta la paga, e que desta absolucion no pediremos absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a otra persona que para ello poder tenga so pena de perjuros e fementidos e caer en caso de menos valer, en firmeza de lo qual otorgamos nos amas a dos las dichas partes esta carta de obligacion antel notario publico apostolico e de los testigos de yuso escritos en el dicho convento e en la dicha villa de vcles en el registro desta carta firmamos nuestros nombres que fué fecho e por nos otorgado segund dicho es a veynte e ocho dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años, testigos que fueron presentes para esto que dicho es llamados e rogados el señor fernando de vargas vicario del dicho convento christoval calderon notario dél e pedro galuan e diego de vcles e diego de orozco vecinos de la dicha villa de vcles.

A. de marquina
supprior de Vcles.
(Firmado.)

Fernand
platero
(Firmado.)

* * *

Al dorso del documento dice: "debuxo de los cetros".

"las ymages han de ser seys en cada çetro nuestra señora y çinco apostoles y en el remate de la cabeça del çetro quatro veneras con vn habito ençima, las varas han de ser a tercios antorchadas y lisas, el peso ha de ser de entramos çetros con sus varas doze marcos medio mas o menos, por el marco de plata ha de llevar conforme al precio que llevare diego vazquez de la plata de compra, de hechura se le ha de dar por cada vn marco setecientos y cinquenta maravedis, el termino ha de ser quando diere hechos los dichos çetros en fin del mes de março deste presente año de DXXVIII° años. ha de dar fianças llanas, legas y abonadas."

(El documento ostenta un dibujo, toscamente hecho, de un cetro, al pie del cual aparece una firma que dice: "fernand martines, platero".)

VICENTE CASTAÑEDA.